



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de julio de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 12
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	050013110008 2022-00569 00
Ejecutante	LAURA JULIANA SARRAZOLA VILLA
Ejecutado	LUIS RICARDO LOBO HURTADO
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por Apoderado judicial, la señora **LAURA JULIANA SARRAZOLA VILLA**, en representación de su hija menor **LIAH SALOME LOBO SARRAZOLA**, instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **LUIS RICARDO LOBO HURTADO** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 82 CTVOS (\$10.144.539,82)**, por concepto de Cuotas alimentarias, gasto ordinarios y de educación adeudadas por el demandado desde octubre de 2021 hasta octubre de 2022, mas los intereses legales, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **LUIS RICARDO LOBO HURTADO**, fue notificado de la demanda, mediante el correo electrónico Ricardosqui2916@gmail.com, el día 16 de febrero de 2023, sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1°. Sigase adelante la Ejecución en contra del señor **LUIS RICARDO LOBO HURTADO**, en favor de la señora **LAURA JULIANA SARRAZOLA VILLA**, en representación de su hija menor **LIAH SALOME LOBO SARRAZOLA**, por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 82 CTVOS (\$10.144.539,82)**, por concepto de Cuotas alimentarias, gasto ordinarios y de educación adeudadas por el demandado desde octubre de 2021 hasta octubre de 2022, mas los intereses legales, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

2°. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 446 ibídem.

3°. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 550.000⁰⁰.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA